

## RESOLUCIÓN Nro. SNGR-023-2025

### M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establecen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución pública; y que, para un efectivo, eficiente y económico control interno, las actividades institucionales se organizarán en administrativas o de apoyo, financieras, operativas y ambientales;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;
- Que,** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

- Que,** el literal b) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener entre modalidades, la jornada especial, siendo aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo, por otra parte, las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio del Trabajo;
- Que,** mediante en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 488, de fecha 30 de enero de 2024, se publicó la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres donde se establece que la rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva y que la máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República; y que la actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual deberá adaptar todas sus normativas institucionales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0136, de fecha 07 de agosto de 2012, el entonces Ministro de Relaciones Laborales acuerda expedir la "NORMA TÉCNICA PARA VIABILIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS ESPECIALES DE TRABAJO", que en su artículo 2 establece que las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP. Así mismo, en el artículo 4 define cuándo se considera a un horario como especial; y, en su artículo 10 señala el procedimiento y la documentación que debe ser presentada ante este Ministerio, para su posterior autorización.
- Que,** mediante Acuerdo No. 52, publicado en el Registro Oficial No. 1004 el 18 de abril de 2017, el Ministro del Trabajo, de aquel tiempo, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Trabajo, en donde señala que la misión de esta institución es emitir directrices y lineamientos estratégicos para el desarrollo institucional, sistema de méritos, talento humano y remuneraciones, a través de la aplicación de las políticas, normas e instrumentos técnicos y el control de las instituciones del sector público que le permita garantizar la eficiencia del servicio público y el pleno ejercicio de los derechos de los servidores públicos;
- Que,** el numeral 11.3.5.3 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, establece como producto y servicio de la Dirección de Administración de Talento

Humano, en relación a la Gestión de Remuneraciones: “3. Registro y control de horas extras, suplementarias, encargos y subrogaciones”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de fecha 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre estas la Secretaría de Gestión de Riesgos;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 641, de fecha 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en la Secretaría de Gestión de Riesgos;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, de fecha 04 de diciembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al M. Eng. Jorge Raúl Carrillo Tutiven, como Secretario de Gestión de Riesgos;

**Que,** mediante Oficio Nro. SNGR-DARH-2024-0133-O, de fecha 18 de noviembre de 2024, ingresado mediante Quipux Nro. MDT-DRTSPG-2024-42756-E, de fecha 20 de noviembre de 2024, Oficio Nro. SNGR-DARH-2024-0141-O, de fecha 02 de diciembre de 2024, ingresado mediante Quipux Nro. MDT-DRTSPG-2024-44448-E, Oficio Nro. SNGR-DARH-2024-0143-O, de fecha 04 de diciembre de 2024, ingresado mediante Quipux Nro. MDT-DRTSPG-2024-44652-E, la Ab. Ericka Estefanía Nativí Merchán, en calidad de Directora de Administración de Recursos Humanos, de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, presenta un trámite de proyecto de horario de trabajo especial adjuntando la documentación requerida para su autorización;

**Que,** mediante Memorando Nro. SNGR-DARH-2025-0040-M, de fecha 28 de enero de 2025, suscrito por la Abg. Ericka Nativí Merchán, Directora de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos solicitó al suscrito Secretario Nacional de Gestión de Riesgos la institucionalización de la Resolución Nro. MDT-DRTSP5-2025-1810-R1-PM, de fecha 24 de enero de 2025, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil.

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -**

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.- ACOGER** lo solicitado en el Memorando Nro. SNGR-DARH-2025-0040-M, de fecha 28 de enero de 2025, suscrito por la Abg. Ericka Nativí Merchán, Directora de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**Artículo 2.- INSTITUCIONALIZAR** el horario especial de trabajo para los servidores que laboran en las unidades de monitoreo de la Secretaría Nacional



de Gestión de Riesgos contenido en la Resolución Nro. MDT-DRTSP5-2025-1810-R1-PM, de fecha 24 de enero de 2025, suscrita por la Mgs. Yessenia Amalia Quimis Segovia, Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Dirección de Administración de Recursos Humanos en coordinación con los responsables de la gestión de recursos humanos en las Coordinaciones Zonales, la aplicación, control, monitoreo y cumplimiento de los horarios de la jornada especial de trabajo aprobadas por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización de esta resolución, a todas las áreas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**Artículo 5.- PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en el portal web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. –

Dado en Samborondón, 29 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
JORGE RAUL CARRILLO  
TUTIVÉN

M. Eng. Jorge Carrillo Tutivén  
**SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE GUAYAQUIL****Resolución Aprobación de Horarios de Trabajo N° MDT-DRTSP5-2025-1810-R1-PM****GUAYAQUIL, 24 de enero de 2025****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en dicha Constitución y la ley. Tendrán, así mismo, el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, mediante Acuerdo No. 52, publicado en el Registro Oficial No. 1004 el 18 de abril de 2017, el Ministro del Trabajo acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Trabajo, en donde señala que la misión de esta institución es *"Emitir directrices y lineamientos estratégicos para el desarrollo institucional, sistema de méritos, talento humano y remuneraciones, a través de la aplicación de las políticas, normas e instrumentos técnicos y el control de las instituciones del sector público que le permita garantizar la eficiencia del servicio público y el pleno ejercicio de los derechos de los servidores públicos."*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público prescribe: *"Art. 25.- De las jornadas legales de trabajo.- Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades:... b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo... Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio del Trabajo..."*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0136 de fecha 07 de agosto de 2012, el entonces Ministro de Relaciones Laborales acuerda expedir la "NORMA TÉCNICA PARA VIABILIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS ESPECIALES DE TRABAJO", en su artículo 2 establece que las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP. En el artículo 4 define cuándo se considera a un horario como especial; así mismo, en su artículo 10 señala el procedimiento y la documentación que debe ser presentada ante este Ministerio, para su posterior autorización.

Que, mediante Oficio Nro. SNGR-DARH-2024-0133-O de fecha 18 de noviembre de 2024, ingresado mediante Quipux Nro. MDT-DRTSPG-2024-42756-E de fecha 20 de noviembre de 2024, Oficio Nro. SNGR-DARH-2024-0141-O de fecha 02 de diciembre de 2024, ingresado mediante Quipux Nro. MDT-DRTSPG-2024-44448-E, Oficio Nro. SNGR-DARH-2024-0143-O de fecha 04 de diciembre de 2024, ingresado mediante Quipux Nro. MDT-DRTSPG-2024-44652-E, la Ab. Ericka Estefanía Nativi Merchán, en calidad de Directora de Administración de Recursos Humanos, de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, presenta un trámite de proyecto de horario de trabajo especial adjuntando la documentación requerida para su autorización, misma que ha sido revisada de acuerdo a las normas correspondientes, cumpliendo los requisitos de ley.

Por lo expuesto, al tenor de lo prescrito en la letra l) del numeral 7) del artículo 76 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; así como en el artículo 25 letra b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, y en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0136, esta Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Proyecto de Horario Especial de Trabajo, presentado por la Ab. Ericka Estefanía Nativi Merchán, en calidad de Directora de Administración de Recursos Humanos de la **SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**, cuya actividad económica, según **RUC No. 1768142760001**, es la de **OTRAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL, - OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA N.C.P.** Por

Por tanto, el horario de trabajo especial que regira, sera el siguiente:

TURNO	HORARIO	REPOSO	DÍAS DE TRABAJO	DÍAS DE DESCANSO
1	06H30 – 15H00	30 MINUTOS	LUNES A VIERNES	SÁBADO Y DOMINGO
2	06H30 – 15H00	30 MINUTOS	DOMINGO A JUEVES	VIERNES Y SÁBADO
3	06H30 – 15H00	30 MINUTOS	SÁBADO A MIÉRCOLES	JUEVES Y VIERNES
4	06H30 – 15H00	30 MINUTOS	VIERNES A MARTES	MIÉRCOLES Y JUEVES
5	06H30 – 15H00	30 MINUTOS	JUEVES A LUNES	MARTES Y MIÉRCOLES
6	06H30 – 15H00	30 MINUTOS	MIÉRCOLES A DOMINGO	LUNES Y MARTES
7	06H30 – 15H00	30 MINUTOS	MARTES A SÁBADO	DOMINGO Y LUNES
8	14H30-23H00	30 MINUTOS	LUNES A VIERNES	SÁBADO Y DOMINGO
9	14H30-23H00	30 MINUTOS	DOMINGO A JUEVES	VIERNES Y SÁBADO
10	14H30-23H00	30 MINUTOS	SÁBADO A MIÉRCOLES	JUEVES Y VIERNES
11	14H30-23H00	30 MINUTOS	VIERNES A MARTES	MIÉRCOLES Y JUEVES
12	14H30-23H00	30 MINUTOS	JUEVES A LUNES	MARTES Y MIÉRCOLES
13	14H30-23H00	30 MINUTOS	MIÉRCOLES A DOMINGO	LUNES Y MARTES
14	14H30-23H00	30 MINUTOS	MARTES A SÁBADO	DOMINGO Y LUNES
15	22H30-07H00	30 MINUTOS	LUNES A VIERNES	SÁBADO Y DOMINGO
16	22H30-07H00	30 MINUTOS	DOMINGO A JUEVES	VIERNES Y SÁBADO
17	22H30-07H00	30 MINUTOS	SÁBADO A MIÉRCOLES	JUEVES Y VIERNES
18	22H30-07H00	30 MINUTOS	VIERNES A MARTES	MIÉRCOLES Y JUEVES
19	22H30-07H00	30 MINUTOS	JUEVES A LUNES	MARTES Y MIÉRCOLES
20	22H30-07H00	30 MINUTOS	MIÉRCOLES A DOMINGO	LUNES Y MARTES
21	22H30-07H00	30 MINUTOS	MARTES A SÁBADO	DOMINGO Y LUNES

Se establece **TREINTA (30) MINUTOS para el tiempo de reposo**, de conformidad a lo determinado en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

En caso de que dentro del horario especial aprobado se realicen labores en horas suplementarias y / o extraordinarias, la institución solicitante deberá reconocer el pago de las mismas conforme lo determina la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, recordando que según dichas normas las horas suplementarias son aquellas en las que el servidor labora justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, hasta por cuatro horas posteriores a la misma; y las extraordinarias son aquellas en las que el servidor labora justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24h00 hasta las 06h00 durante los días hábiles y, durante los días feriados y de descanso obligatorio.

No se obligará al servidor público a trabajar horas extraordinarias o suplementarias sin el pago correspondiente.

**SEGUNDO.- DISPONER** que, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano de la **SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**, haga conocer de esta Resolución a sus servidores.

**TERCERO.- COMUNICAR** que queda incorporado al presente Horario Especial de Trabajo, las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, así como todas las normas que correspondan al servicio público que fueren aplicables.

tuera en aplicables.

**CUARTO.- SEÑALAR** que los horarios especiales de trabajo siempre deberán ser sometidos a conocimiento de esta Cartera de Estado y de Autoridad conforme el último inciso del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**QUINTO.-** La Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, deslinda cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente registro, misma que es de exclusiva responsabilidad del solicitante; de verificarse que la información proporcionada no es veraz ni auténtica, esta resolución quedaría sin efecto.

**SEXTO.- REGÍSTRESE** en la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, el presente horario especial.

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE** con la presente resolución a la **SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**, en el correo electrónico: [directora.thumano@gestionderiesgos.gob.ec](mailto:directora.thumano@gestionderiesgos.gob.ec) .- Hágase saber.-



**YESSENIA AMALIA QUIMIS SEGOVIA**

**DIRECTORA REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE GUAYAQUIL**

